	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL</b>	
	<b>CÓDIGO 1053-083</b>	<b>PUBLICACIÓN PAGINA WEB. RESOLUCIÓN DE CONTINUAR CON LA EJECUCION DEVUELTA POR CORREO</b>

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).


**REF.: COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 1236**  
**CONTRA: TAXI AEREO DE CUSIANA NIT 800 198 302-1**

El Coordinador del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 826, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se publica el siguiente aviso, devuelto por el correo:

“Notificación Resolución Continuar la Ejecución devuelta por correo”, oficio 1053-083-2018028143 de 27 de junio de 2018, junto con la actuación administrativa Resolución # 006642 de 08 de marzo de 2018, objeto de notificación.

El presente aviso se fija en la cartelera ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en la ciudad de Bogotá D.C., y en la página [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co); por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 14 de noviembre de 2019, hasta el 20 de noviembre de 2019; con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

“Para mayor información adicional favor dirigirse a la Avenida Eldorado No.103-15 Grupo Jurisdicción Coactiva de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, comuníquese a los teléfonos (57-1) 2963240 / 2963022, Bogotá, E-mail [angel.pinzon@aerocivil.gov.co](mailto:angel.pinzon@aerocivil.gov.co); [Belarmino.carreno@aerocivil.gov.co](mailto:Belarmino.carreno@aerocivil.gov.co)”

  
**ÁNGEL MARIO PINZÓN MELO**  
 Coordinador Grupo Jurisdicción Coactiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 00642 )

MINTRANSPORTE

08 MAR 2018



Principio de Procedencia:  
1053-083-492

**"Por la cual se ordena Continuar la Ejecución en el Proceso de Cobro # 1236, seguido a Taxi Aéreo de Cusiana LTDA NIT 800 198 302-1 y Aerollanos del Oriente SAS NIT 900 219 867-5"**

El Coordinador del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con fundamento en el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), las leyes 1066 de 2006, y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, y 1437 de 2011 -CPACA-, y la Resolución interna 00629 de 2007; 01357 de 2017 y,

#### CONSIDERANDO

Que el Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil libró mandamiento de pago el 09 de agosto de 2016, contra **Taxi Aéreo de Cusiana LTDA NIT 800 198 302-1 y Aerollanos del Oriente SAS NIT 900 219 867-5**, por la suma de catorce millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$14'545.246.00), más los intereses que se generen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectuó el pago total de la misma, la obligación reclamada corresponde a dinero adeudado a la Entidad fundamentado en el contrato de arrendamiento EYP-AR-008-2014 TAXI y obligaciones sobre Derecho Aeródromo Nacional, Estacionamiento Nacional, Tasa Aeroportuaria Nacional, Servicio Protección V. Nacional, con obligaciones liquidadas al 12 de julio de 2016.

Que, revisados los antecedentes del proceso de cobro, para efectos de surtir las notificaciones del Mandamiento de pago a las empresas **Taxi Aéreo de Cusiana LTDA NIT 800 198 302-1 y Aerollanos del Oriente SAS NIT 900 219 867-5**, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario, obra la radicación 1053-083-2016030741 y 1053-083-2016036889, mediante la cual se realizó la citación a las empresas ejecutadas, para que compareciera a notificarse del mandamiento de pago en el término de 10 días.

Que como las empresas ejecutadas no comparecieron a notificarse del mandamiento de pago, este se remitió por correo mediante radicación 1053-083-2017025258 del 14 de julio de 2017, y acuse de recibo de servicios postales 472 con fecha 20 de julio de 2017; y 1053-083-2017025262 del 14 de julio de 2017, y acuse de recibo de servicios postales 472 del 24 de julio de 2017, siendo recibido por su destinatario según consta en acuse de recibo visto en el expediente.

Que vencido el término para proponer excepciones se observa que las empresas **Taxi Aéreo de Cusiana LTDA NIT 800 198 302-1 y Aerollanos del Oriente SAS NIT 900 219 867-5** no hicieron uso del recurso; además se han agotado en forma legal las etapas del proceso, esto es, conforme al debido proceso, tampoco cancelaron las obligaciones.

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, este Despacho:

Clave: GDIR-3.0-12-10  
Versión: 02  
Fecha: 26/11/2015  
Página: 1 de 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
1053-083-492

Resolución Número

( # 00642 )

08 MAR 2018

"Por la cual se ordena Continuar la Ejecución en el Proceso de Cobro # 1236, seguido a Taxi Aéreo de Cusiana LTDA NIT 800 198 302-1 y Aerollanos del Oriente SAS NIT 900 219 867-5"

RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de las empresas Taxi Aéreo de Cusiana LTDA NIT 800 198 302-1 y Aerollanos del Oriente SAS NIT 900 219 867-5, para obtener el recaudo del capital, más los intereses moratorios generados, hasta el día que se lleve a cabo el pago total de la obligación reclamada en el proceso de cobro N° 1236.

**SEGUNDO:** Hacer investigación de bienes de las empresas, si fuere necesario, y que una vez identificados se embarguen y se secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar al ejecutado al pago de los gastos del proceso, según corresponda.

**QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 y subsiguientes del CPACA, advirtiendo al ejecutado que contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo prevé el artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

08 MAR 2018

5

ÁNGEL MARIO PINZÓN MELO  
Coordinador Grupo Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Belamino Carreño

Clave: GDIR-3.0-12-10  
Versión: 02  
Fecha: 26/11/2015  
Página: 2 de 2